

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, febrero 13 de 2024. En la fecha paso el presente asunto a la señora Juez, informándole que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 291

Radicación: 19-001-31-10-002-2023-00274-00
Proceso: Exoneración de cuota alimentaria
Demandante: Néstor León López Alegría
Demandado: Juan David López Tróchez

Febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se constata que el demandante a través de su apoderado judicial, remitió al correo electrónico del juzgado memorial solicitando como medida cautelar que se suspenda el pago de la cuota alimentaria ordenada a favor de su hijo JUAN DAVID LOPEZ TROCHEZ, atendiendo a que el referido joven ya ha superado la mayoría de edad y ha culminado sus estudios superiores, además de referir el demandante que, actualmente tiene diversas obligaciones a su cargo, entre las que se encuentran las relacionadas con la manutención de sus otras dos hijas¹.

Sobre la anterior petición, debe indicar el despacho que dentro del presente asunto se pretende la exoneración de la cuota alimentaria que se fijó a favor de JUAN DAVID LOPEZ TROCHEZ, hoy adulto, y a cargo de su padre NESTOR LEON LOPEZ ALEGRIA, mediante sentencia No. 196 del 26 de julio del 2000.

A fin de decidir tal requerimiento, vemos que se ha surtido a cabalidad la diligencia de notificación en debida forma². y adelantado el proceso hasta la fijación de fecha para audiencia donde debe emitirse el respectivo fallo, advirtiendo que el demandado una vez enterado de la acción instaurada en su contra guardó silencio, por lo que, a través del auto No. 001 del 11 de enero de 2024 se dispuso, entre otras cosas, tener por no contestado el libelo promotor, situación que, a consideración de esta judicatura, hace pertinente acceder a la medida cautelar deprecada por el demandante, con fundamento en lo dispuesto en el literal c) del artículo 590 del Código General del Proceso, atendiendo a que no se han expuesto hechos o situaciones que evidencien una posible afectación al referido alimentario con el decreto de la misma.

1 Consecutivo 021

2 Consecutivo 014

En consecuencia, se accederá a la petición enarbolada por lo tanto, se ordenará suspender el pago de la cuota de alimentos que viene recibiendo el beneficiario de dicho aporte, depósitos que se generan y autorizan al interior del proceso con radicado 19001-31-10-002-1999-00531-00, hasta tanto se emita sentencia que dirima de fondo las pretensiones consignadas en el escrito promotor.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**

DISPONE

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por el gestor judicial del demandante, por ser procedente.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** como medida cautelar innominada, la **SUSPENSION** del pago de la cuota alimentaria que se deposita al interior del proceso con radicado 19001-31-10-002-1999-00531-00 a favor del joven JUAN DAVID LOPEZ TROCHEZ, fijada mediante sentencia No. 196 del 26 de junio del año 2000 emitida por este despacho judicial, cautela que operará hasta la emisión del fallo que debe emitirse en este proceso, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 025 del día 14/02/2024.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259447df680dad8b6de3ca1b71f14088ca5e577c65907f9711f62fb64b0b7de2**

Documento generado en 13/02/2024 05:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>